

ABECÉ

Independientes inexactos

1 Independientes con capacidad de pago, inexacto en la declaración de aportes a salud y pensión

2 ¿Cómo calculo mi ingreso base de cotización -IBC?

3 Conceptos básicos

4 Normatividad asociada



Nuestras redes sociales



@UGPPColombia

@UGPP_Colombia

La Unidad de Pensiones y Parafiscales

1

Independientes con capacidad de pago, inexacto en la declaración de aportes a salud y pensión

Soy considerado un trabajador independiente si reúno alguna de las siguientes condiciones:

- Realizo una actividad económica por mi cuenta.
- Tengo un contrato diferente a prestación de servicios, es decir contratos de obras civiles, suministros, insumos, arrendamientos, entre otros.
- Desarrollo actividades que generan utilidades, dividendos, rendimientos financieros, entre otros.
- Genero ingresos por la prestación de servicios personales que está relacionado con las funciones de la empresa contratante.

¿Cuándo soy considerado inexacto?

Cuando percibo ingresos iguales o superiores a un salario mínimo mensual legal vigente –SMMLV y, aporto al Sistema General de Seguridad Social - SGSS en calidad de cotizante por un ingreso base de cotización - IBC inferior a mi condición económica actual.

¿Por qué soy inexacto?

Porque mis ingresos mensuales son superiores al IBC que estoy declarando a través de PILA.

¿Cómo cambio mi condición de inexacto?

Ajustando mi IBC de acuerdo con mi realidad económica actual.



¿Cómo líquido mi ingreso base de cotización - IBC?



Contrato por prestación de servicios

Debo tener en cuenta el valor mensualizado de los contratos celebrados en el mes.



Multiplico este valor mínimo por el 40%.



El resultado es el valor del IBC sobre el que debo aportar a salud, pensión y riesgos laborales*.



Independientes por cuenta propia, incluyendo a los rentistas de capital o con contrato diferente a prestación de servicios personales

Debo calcular los ingresos totales recibidos durante el mes (incluyo las rentas de capital).



Resto los costos que se derivan de mi actividad**.



Multiplico estos ingresos mínimo por el 40%.



El resultado corresponde al valor del IBC sobre el que debo aportar a salud y pensión.

* Aporto a ARL si mi contrato es mayor a un (1) mes. La clase de riesgo laboral que debo reportar depende de la actividad a la cual me dedico. Si la clase de riesgo es 4 o 5, el aporte lo debe hacer mi contratante. Ley 1562 de 2012. Artículo 2, literal a, numeral 5.
** Artículo 135, Ley 1753.



RECUERDE: el valor del ingreso base de cotización - IBC no puede ser inferior a un SMMLV- ni superior a veinticinco (25) –SMMLV.

Importante:

- No debo incluir mis ingresos como asalariado para determinar la base de cotización en calidad de independiente.
- La suma de mis ingresos como empleado e independiente no deben superar los 25 SMMLV.

Los aportes al Sistema General de Seguridad Social se realizan a través de PILA con las siguientes tarifas:

- Aporte a salud..... IBC total x 12,5%
- Aporte a pensión..... IBC total x 16%

No estoy obligado a aportar a pensión si:

- Soy extranjero no residente en Colombia y apporto a pensión en mi país de origen.
- Me encuentro en trámite de reconocimiento pensional.
- Soy mujer y tengo 50 (cincuenta) años o más, o soy hombre y tengo 55 (cincuenta y cinco) años o más y nunca había estado afiliado a una administradora de fondo de pensiones - AFP.
- Recibí la devolución de saldos o indemnización sustitutiva ante la AFP.
- Soy pensionado por vejez o invalidez.

Aporte a riesgos laborales: IBC total x (% de acuerdo con la tabla clase de riesgos)

- Debo aportar a una administradora de riesgos laborales –ARL, si el contrato es mayor a un (1) mes.
- La clase de riesgo laboral depende de la actividad a la cual me dedique.
- Si la clase de riesgo mi actividad laboral es IV o V, este aporte lo debe hacer el contratante.



Las tarifas de riesgos laborales dependen de la clase de riesgo:



2 ¿Cómo calculo mi ingreso base de cotización –IBC?

Ejemplo 1:

Camilo está afiliado como beneficiario al subsistema de salud y tiene un contrato por prestación de servicios por valor de \$3.000.000 mensuales y no ha realizado aportes al **Sistema General de Seguridad Social**.

¿Tiene la obligación de aportar?

Sí, debido a que sus ingresos son de \$3.000.000 y superan el salario mínimo mensual legal vigente.

¿Cómo debe realizar el aporte?

Ingresos totales: \$3.000.000

Base para aportar: 40%

Tarifa salud: 12.5%

Tarifa pensión: 16%

Formula: IBC = ingresos totales x 40%

IBC: ingresos totales x base para aportar

IBC: \$3.000.000 x 40% = \$1.200.000

IBC= \$1.200.000

Aporte a salud: \$1.200.000 x 12.5% = \$150.000

Aporte a pensión: \$1.200.000 x 16% = \$192.000

Total aportes = \$150.000 + \$192.000

Total= \$342.000



Ejemplo 2:

Carlos está afiliado como beneficiario al régimen contributivo en el subsistema de salud y tiene ingresos adicionales por arrendamiento por un valor de \$5.000.000 mensuales, tiene unos costos asociados de \$1.500.000 y no ha realizado aportes al **Sistema General de Seguridad Social**.

¿Tiene la obligación de aportar?

Sí, debido a que sus ingresos son de \$5.000.000 y superan el salario mínimo mensual legal vigente.

¿Cómo debe realizar el aporte?

Ingresos totales: \$5.000.000

Costos asociados: \$1.500.000

Base para aportar: 40%

Tarifa salud: 12.5%

Tarifa pensión: 16%

Formula: $IBC = (\text{ingresos totales} - \text{costos asociados}) \times 40\%$

IBC: $(\text{ingresos totales} - \text{costos asociados}) \times \text{base para aportar}$

IBC: $(\$5.000.000 - \$1.500.000) \times 40\% = \$1.400.000$

IBC= \$1.400.000

Aporte a salud: $\$1.400.000 \times 12.5\% = \175.000

Aporte a pensión: $\$1.400.000 \times 16\% = \224.000

Total aportes = $\$175.000 + \224.000

Total= \$399.000



3 Conceptos básicos

Administradora en salud: son las entidades prestadoras de salud –EPS, empresas que brindan servicios de salud privada a los trabajadores que están afiliados a ellas.

Administradora en pensión: empresas encargadas de administrar los recursos que se destinan al reconocimiento de una pensión. También llamadas AFP - administradoras de fondos de pensiones

Actividad de alto riesgo: actividad que genera por su propia naturaleza la disminución de la expectativa de vida saludable del trabajador, independiente de las condiciones que se efectuó el trabajo.

Las siguientes actividades son consideradas de alto riesgo: trabajos en espacios confinados, trabajos con exposición a altas temperaturas, trabajos con energías peligrosas, trabajos con sustancias cancerígenas entre otras.



Costos y/o gastos: corresponden a la suma de los desembolsos o salidas de recursos por parte del independiente por concepto de la subcontratación, compra de insumos o deducción de gastos que están asociados directa y proporcionalmente a la actividad generadora de ingreso.

Ingreso base de cotización – IBC-: valor mínimo sobre el cual se debe calcular el valor de los aportes al Sistema General de Seguridad Social.

Ingreso mensual: es el valor de la ejecución de una actividad económica realizada por un independiente por cuenta propia, por un rentista de capital o por suministro de bienes, en un periodo de un mes. Para calcular el ingreso mensual de un contrato por prestación de servicios, se divide el valor total del mismo entre el número de meses de duración del mismo.

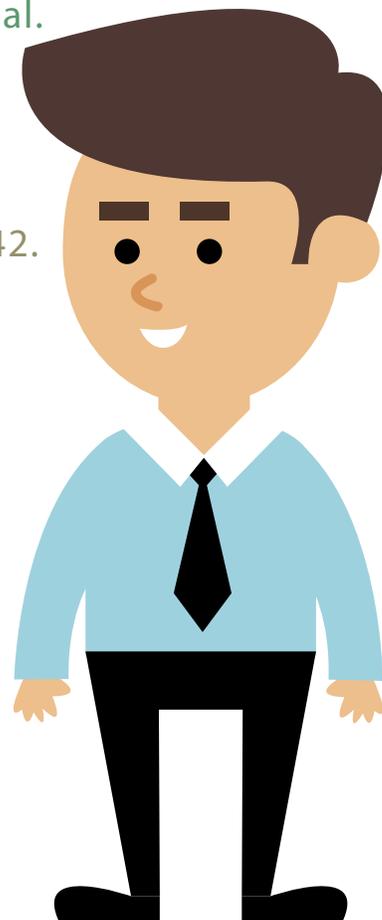
Ingresos totales: corresponden a la suma de todos los ingresos mensualizados que son percibidos por el independiente, en el desarrollo de una o más actividades económicas.

Ingresos netos: total de todos los ingresos percibidos durante el mes una vez deducidos los gastos o expensas.

Novedad de ingreso: es el trámite a través del cual se formaliza la vinculación ante una administradora del SGSS como cotizante independiente.

PILA: es la planilla integrada de liquidación de aportes, mediante el cual se realiza el aporte al Sistema General de Seguridad Social.

Salario mínimo mensual legal vigente - SMMLV: pago mensual a un trabajador, de acuerdo con la ley establecida, para un periodo laboral determinado. En Colombia para el año 2018 el SMMLV es de \$781,242.



4 Normatividad asociada

- Parágrafo 1 Artículo 5 Ley 797 de 2003: por los ingresos adicionales está obligado a realizar aportes a salud y pensión.
- Ley 1562 de 2012: afiliación obligatoria y/o voluntaria de los Independientes a riesgos laborales.
- Artículo 135 Ley 1753: define el Ingreso Base de Cotización de trabajadores independientes.
- Artículo 107 del Estatuto Tributario: las expensas (costos asociados son deducibles).



- Artículo 5 Ley 797 de 2003: establece que por los ingresos adicionales a los de su trabajo formal debe aportar.
- Artículo 15 y 157 de la Ley 100 de 1993: están obligados a cotizar al SGSS los trabajadores independientes con capacidad de pago, por los ingresos derivados del ejercicio de su labor como independiente.
- Ley 1562 de 2012. Artículo 2, literal a, numeral 5: si la clase de riesgo es 4 o 5, este aporte lo debe hacer el contratante.

Beneficios

Un trabajador que cotiza al SGSS y ajusta su IBC, tendrá derecho a solicitar mayores prestaciones económicas por:

- Subsidio por incapacidad temporal.
- Indemnización por incapacidad permanente o parcial.
- Pensión de invalidez.
- Pensión de sobrevivientes.
- Auxilio funerario.

**¡Si todos cumplimos,
todos ganamos!**

